



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(02 DE OCTUBRE DE 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL VOTO ELECTRÓNICO PARA EGRESADOS Y SE DEROGA EL ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR No.14 DE 2012.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo del Consejo Superior No. 11 del 16 de marzo de 2001, adopta el régimen electoral interno de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que en su artículo segundo, el régimen electoral establece que *"Los órganos y procesos a los que se aplica el presente Acuerdo serán los siguientes:"*

1. *Representantes por elección al Consejo Superior.*
2. *Representantes por elección al Consejo Académico.*
3. *Representantes por elección al Consejo de Facultad.*
4. *Representantes por elección al Comité Curricular.*
5. *Representantes por elección al Comité Administrativo.*
6. *Representantes por elección al Comité Central de Investigaciones.*
7. *Representantes por elección a órganos de rango legal.*
8. *Representaciones por elección de carácter especial.*

Que los egresados de la universidad están habilitados por la ley y los estatutos para participar en procesos electorales y por lo tanto la Universidad deberá disponer de las herramientas tecnológicas que garanticen la participación de este estamento con el voto electrónico.

Que de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No.039 del 19 de junio de 1994, los egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira, votan en los procesos de elección de los decanos de la Universidad, estableciendo reglas de tiempo, modo y lugar.

Que mediante Acuerdo No. 14 del 19 de junio de 2012 se reglamentó el voto electrónico para los egresados de la Universidad Tecnológica de Pereira.

Que dicho Acuerdo, contempló entre otros aspectos, la responsabilidad de la actualización de la base de datos en cabeza del Centro de Registro y Control Académico o quien haga sus veces, las campañas masivas de asignación, inscripción o actualización de los correos electrónicos de los egresados, a efectos de incluirlos en el censo electoral.

Que el Acuerdo estableció como condición necesaria para poder ejercer el voto electrónico la inscripción del correo a través del cual se ejercerá el derecho al sufragio y para ello estableció un procedimiento contemplado en el Artículo Cuarto, "Procedimiento de inscripción en el censo electoral".

Que los artículos quinto y sexto del mencionado acuerdo, resultan inaplicables y contradictorios con el artículo cuarto, pues mientras este último establece la composición del censo electoral como resultado de un proceso de inscripción previo, los dos primeros habilitan la modificación del censo en el mismo momento y lugar en que se producen las elecciones, restando garantía de transparencia al ejercicio de votación.



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(02 DE OCTUBRE DE 2024)

Que producto del último proceso, desarrollado en 2022, cuyo objetivo fue la elección de la representación de egresados al Consejo Superior Universitario, se realizó una evaluación integral a la normatividad, al procedimiento derivado de la misma y al software empleado, que para el caso correspondió al institucional. El resultado evidenció la necesidad de modificar el Acuerdo 14 de 2012, con el fin de preservar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO: Reglamentar el voto electrónico para egresados, de conformidad con lo dispuesto en el articulado subsiguiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN Y PRINCIPIOS: Las elecciones en las que participen los egresados se adelantarán por medio de software para votaciones determinado previamente por la Universidad para este propósito. En dicho software se garantizarán los principios constitucionales y estatutarios previstos en el ordenamiento jurídico para las elecciones generales.

ARTÍCULO TERCERO: BASES DE DATOS: Admisiones, Registro y Control Académico, será la dependencia responsable de mantener actualizada la base de datos que conforma el censo electoral de los egresados para participar en las diferentes elecciones reglamentadas mediante este acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE ELECCIÓN: En todos los procesos de elección de la universidad que involucren al estamento de los egresados y que se realicen a través de software para votaciones se tendrán en cuenta, las siguientes etapas:

1. Convocatoria y fijación del cronograma.
2. Inscripción de los aspirantes.
3. Verificación de requisitos de los inscritos.
4. Reclamación de aspirantes excluidos.
5. Consulta y conformación del censo por parte de los egresados.
6. Reclamaciones
7. Publicación del censo electoral definitivo
8. Jornada de votación.
9. Designación.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA Y FIJACIÓN DEL CRONOGRAMA: Mediante acto administrativo la autoridad correspondiente convocará a elección a los egresados para participar en los diferentes procesos que involucren este estamento, dicho acto deberá contener los requisitos propios de cada elección y el cronograma electoral al que hace referencia el Artículo Cuarto del presente acuerdo.



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(02 DE OCTUBRE DE 2024)

PARÁGRAFO I: El Consejo Superior, mediante acto administrativo convocará a los egresados para las elecciones del representante del estamento ante este órgano de gobierno.

PARÁGRAFO II: El rector mediante acto administrativo, convocará a los egresados al proceso electoral de decanos.

PARÁGRAFO III: El acto administrativo que convoca la respectiva elección deberá ser expedido por lo menos con un mes de antelación a la fecha prevista en el calendario electoral.

PARÁGRAFO IV. Cuando una representación de egresados pierde su calidad por situaciones diferentes al vencimiento de su periodo, se deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARÁGRAFO V: En todo caso, previo al vencimiento del periodo o cuando se pierda la calidad de los representantes de los egresados ante el Consejo Superior, la Secretaría General deberá informar a este órgano de dicha situación de conformidad con el parágrafo II del artículo 14 del Estatuto General.

ARTÍCULO SEXTO: INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES: Los egresados que estén interesados en ser designados como representante ante el Consejo Superior de la universidad, realizarán su inscripción de acuerdo con la resolución de convocatoria para tal fin y dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

PARÁGRAFO I: Para ser representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario es necesario haber obtenido el título otorgado por la Universidad en cualquiera de los programas de pregrado y/o posgrado.

PARÁGRAFO II: El orden en el que aparecerán los candidatos en el tarjetón corresponderá al orden de radicación de su inscripción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE LOS INSCRITOS: Admisiones, Registro y Control Académico, deberá expedir las respectivas certificaciones del cumplimiento de requisitos de los candidatos inscritos en las elecciones de representantes de los egresados.

PARÁGRAFO: De la verificación adelantada se conformará la respectiva lista de aspirantes.

ARTÍCULO OCTAVO: RECLAMACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: Los aspirantes inscritos que resultaren excluidos de la lista de aspirantes y que consideren que cumplen con los requisitos, podrán presentar la reclamación correspondiente de conformidad a la forma y fecha establecida en el cronograma. Las reclamaciones del presente artículo serán resueltas por la Secretaría General con el apoyo de Admisiones, Registro y Control Académico. Finalizada la etapa de reclamaciones se publicará la lista definitiva de aspirantes.

ARTÍCULO NOVENO: CONSULTA Y CONFORMACIÓN DEL CENSO POR PARTE DE LOS EGRESADOS. Formarán parte del censo electoral los egresados que se encuentren habilitados de conformidad con el proceso establecido en la resolución de convocatoria.



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(02 DE OCTUBRE DE 2024)

PARÁGRAFO: El cronograma fijado en la convocatoria para el voto de egresados, incluirá una etapa de conformación del censo por parte de los egresados, cerrada esta etapa, se publicará el censo electoral definitivo y no se admitirá ningún tipo de modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: JORNADA DE VOTACIÓN. El mecanismo de elección se llevará a cabo a través de software para votaciones bien sea proporcionado por la Universidad o contratado por esta. El software deberá cumplir con las características mínimas de seguridad, confiabilidad, transparencia, integridad y accesibilidad, así como con los estándares de seguridad nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO I: Cuando el software sea contratado, la Rectoría adelantará los trámites para la suscripción de los contratos o convenios con entidades públicas o privadas que posean plataformas tecnológicas de voto virtual y que estén en disposición y capacidad de ponerlas al servicio de la Universidad para la realización de las votaciones dentro de los procesos democráticos de elección o consulta, en todo caso, ésta deberá acreditar que el software cumple con parámetros de seguridad de la información, protección de datos, calidad de software y garantizar la identidad del egresado que haga parte del censo electoral, en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la entidad contratada deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad sobre los datos proporcionados por la Universidad Tecnológica de Pereira y los que se recopilen como parte de los procesos de elección o consulta.

PARÁGRAFO II: El día de la votación se implementarán mecanismos tecnológicos de autenticación que garanticen la identidad del votante.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS. Culminada la jornada de votación la Secretaría General, publicará los resultados que son arrojados por el software de votaciones y el candidato que obtenga el mayor número de votos, será el ganador y para su designación se elaborará un acto administrativo de Rectoría.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VOTO EN BLANCO: De resultar ganador el voto en blanco se procederá a convocar a nuevas elecciones, en las cuales no podrán participar los candidatos inscritos.

ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO: EMPATE EN RESULTADOS DE LAS ELECCIONES: En caso de presentarse empate se aplicará la norma general electoral y se decidirá a la suerte, para lo cual, se colocará en una urna, las papeletas con los nombres de los candidatos que hubiesen obtenido igual número de votos, un miembro de la comunidad universitaria, designado por el Consejo Superior, extraerá de la urna una de las papeletas y el nombre que ésta contuviere será el del candidato a cuyo favor se declara la elección.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: AUDITORÍA. El proceso de votación del representante de los egresados al Consejo Superior, contará, en todos los casos, con el acompañamiento de una auditoría externa contratada por la Universidad, a efectos de hacer una auditoría integral e independiente sobre la plataforma de votación virtual, la cual tendrá lugar desde el proceso de alistamiento y preparación, así como durante la jornada de votación, los resultados y reclamaciones.

PARÁGRAFO I: Ante situaciones justificadas que afecten la normalidad del proceso electoral o fallas en el sistema, el Comité Electoral, de acuerdo con sus funciones y basados



ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

No. 57

(02 DE OCTUBRE DE 2024)

en el seguimiento de la auditoría externa, podrá recomendar la no continuidad de la jornada electoral ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO II: En caso de fallas que impidan la elección, la autoridad convocante expedirá una resolución modificando la convocatoria. Si no es posible resolverlas con el sistema original, se podrá contratar otro software. En cada caso, se establecerá una nueva fecha para la elección, la cual se repetirá con los mismos candidatos habilitados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONSERVACIÓN DIGITAL DE INFORMACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL: Los archivos digitales serán conservados en el sistema de información de la Universidad por espacio de cinco años, si el proceso electoral fue realizado a través de un software adquirido o servicio contratado se debe garantizar dicha custodia por el término de máximo un mes; las condiciones de cadena de custodia que garantice su inalterabilidad. Culminado este período, podrá eliminarse la información, conservando en todo caso los reportes de resultados que se conservarán por diez años.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS DIRECTAS: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo del Consejo Superior No. 14 del 19 de junio de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, en la sesión ordinaria del Consejo Superior, celebrada a los dos (02) días del mes de octubre del año 2024.

Adriana López Jamboos

ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente

María Teresa Vélez Ángel

MARÍA TERESA VÉLEZ ÁNGEL
Secretaria encargada